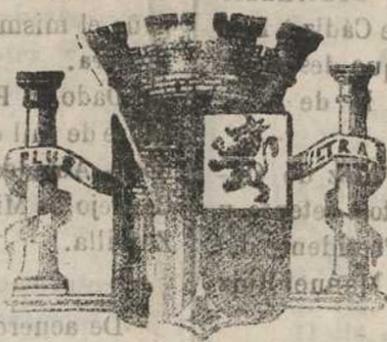


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Cordoba.	10
Tres id.	45
Seis id.	90
Un año.	1 80

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 713.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion de la Comisión provincial del dia 2 de Mayo de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Se dió cuenta de una apelacion interpuesta por D. José Alfaya, vecino de la capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados de Almodóvar del Rio, por el que le ha sido impuesta la cantidad de 14 8 pesetas o céntimos, como repartimiento de arbitrios por el despacho de bebidas que tiene establecido en dicho pueblo.

Se acordó suspender la resolucion de este asunto, concediendo 15 dias de término al referido señor Alfaya para que practique la prueba que considere conducente a su derecho.

Se acordó asimismo oficial al Ayuntamiento para que informe sobre la causa de porque en el primer semestre cobró derechos por consumo y en el segundo lo hizo por concepto de repartimiento.

Asimismo se acordó pedir certificación al espresado Ayuntamiento de los derechos con que ha gravado los demás artículos de comer, beber y arder.

Del mismo modo se dió cuenta de la apelacion entablada por don Tomás del Rosal Lucena, vecino de la Rambla, contra el acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados de dicha villa por el cual se le impone además del 25 por 100 sobre la cuota que satisface al Tesoro por Territorial é industrial, otra por utilidades de un molino aceitero y un lagar, utilidades por

un alambique y venta de frutos y utilidades por jornales que devengan sus hijos, acordándose revocar el acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados en cuanto á los conceptos que se indican, como asimismo respecto á la consideracion de jornaleros que á el y á sus hijos se atribuye.

Del mismo modo se dió cuenta de una instancia de D. Manuel de Cárdenas y Mesa, vecino de la Rambla, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados de dicha villa, por la cual se le impone un arbitrio por las utilidades que se le consideran como abogado matriculado en dicha villa, acordándose confirmar el acuerdo apelado y declarándose bien impuesta la cuota á espresado Sr. Cárdenas y Mesa.

Del mismo modo se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Gomez Pedrosa enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados de dicha villa, que le impone un arbitrio por los 120 0 rs. de utilidad que se consideran por un capital de 10.000 rs. en giro, acordándose confirmar el acuerdo apelado y desestimar la reclamacion del Sr. Gomez Pedrosa.

De igual modo se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Lopez Godoy, vecino de la Rambla, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de dicha villa, imponiéndole un arbitrio por las utilidades de un capital de 30.000 rs. que se ha considerado en giro, acordándose confirmar el acuerdo apelado y desestimando la reclamacion de Don Francisco Lopez Godoy.

Se acordó anunciar la subasta

para el dia 6 del corriente de 60 0 libras de hilaza para los talleres de Hospicio.

Se acordó autorizar al Vicepresidente de la Comisión provincial de Jaen para que recoja y remita á esta Diputacion unas láminas que por equivocacion han sido enviadas á aquella ciudad y que pertenecen á la Beneficencia de esta provincia.

Asimismo se acordó librar contra el capítulo correspondiente de elecciones la cantidad de 50 pesetas como donativo á favor del Asilo en remuneracion del uso de 100 sillas que se trajeron de aquel establecimiento para la eleccion de Senadores.

Del mismo modo se acordó aprobar el presupuesto que el arquitecto remite de los gastos de instalacion de la tienda en el real de la feria de Ntra. Sra. de la Salud.

Se acordó aprobar el pliego de reparos puesto á las cuentas municipales de Montalvan correspondientes al año de 1866 á 67.

Del mismo modo se acordó manifestar al Alcalde de Benamejí que para la aprobacion del presupuesto formado para las obras necesarias en aquel Pósito es necesario se saquen á subasta pública, formando al efecto el pliego de condiciones.

Se dió cuenta de un expediente que el Sr. Gobernador remite sobre roturaciones arbitrarias en tierras de Pedro Olmo Quesada, vecino de Montoro, y en virtud de que la resolucion de estos asuntos corresponde á la Diputacion provincial, se acordó devolverlo al Alcalde de espresada ciudad para que subsane en la parte posible los defectos que en él se notan.

Se acordó aprobar el precio medio de los suministros correspondientes al mes de Abril último.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador el estado demostrativo de los ingresos y pagos del presupuesto municipal de Villaviciosa correspondiente al tercer trimestre, por ser á aquella autoridad á quien corresponde.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Cabra la autorizacion que solicita para proceder egecutivamente contra los de D.ª Mencia, Nueva Carteya y Zuheros por lo que le adeudan por gastos carcelarios.

Se dió cuenta de un expediente á instancia de D. Antonio Palacios y otros, sobre que por el Ayuntamiento de Almodóvar del Rio se otorgue escritura de la venta á censo de los terrenos divididos en suertes, acordándose reproducir la comunicacion que con fecha 30 de Febrero se dirigió á referido Alcalde.

Se acordó pasar al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde del Cerpío, relativo á las liquidaciones de los presupuestos del 68 al 71, para que en uso de las facultades que le competen dicte las disposiciones que estime oportunas.

Se acordó pasar al Sr. Gobernador la comunicacion del Alcalde de Santa Ella referente á las liquidaciones de su presupuesto hasta el año de 1871.

Se acordó recordar al Alcalde de Hinojosa el cumplimiento de la orden de 28 de Noviembre dictado á virtud de instancia de D. Juan de Dios Caballero, apercibiéndole de que será multado si en el término de 8 dias no evacua este servicio.

Se acordó aprobar las cuentas municipales del Guijo, correspondientes al año de 1869 á 70.

En virtud de instancia presentada por D. Francisco Leiva y Don Rafael Brito, se acordó recordar al Sr. Alcalde de esta capital el informe que por acuerdo de 14 de Marzo anterior le fué pedido en las reclamaciones de D. Rafael Leon Madueño y D. Francisco Barrado, sobre las últimas elecciones municipales verificadas en esta capital.

Se acordó conceder 30 dias de licencia al vocal de esta comision D. José M.<sup>a</sup> Moreno.

Se acordó resolver á favor de la ciudad de Montilla, la competencia entablada con el pueblo de Castro del Rio sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Juan Ramon Criado.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las ordenanzas municipales remitidas por el Ayuntamiento de Adamuz.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil, la aprobacion del bando de buen gobierno remitido por el Alcalde de de D.<sup>a</sup> Mencia.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil, la aprobacion del bando de buen gobierno remitido por el Alcalde de Cañete las Torres. —Ballesteros.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Sebastian Rolandi; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Alberto Aguilera, que desempeña el mismo cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á Don Eduardo de la Loma, que desempeña el mismo cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Joaquin Carrasco Molina, que desempeña el mismo cargo en la de Almeria.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente de Consejo de Ministros Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Desiderio de la Escosura; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Manuel Zapatero y Albear, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almeria á D. José Maria Celleruelo, que desempeña el mismo cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Fausto Garagarza, que desempeña el mismo cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Antonio Arriola, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Gregorio Arnedo.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Ricardo Lopez, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de S. Javier.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Juan Angel Gavica, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Nicasio Calvo, Juan Benito Carrancio y Juan Guzon Moro, contra la dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid que les condenó á muerte en causa seguida á los mismos y otros por asesinato y robo, no encontrando aquella Sala méritos para proponer el indulto ni conmutacion de pena de dichos procesados.

Atendiendo, no obstante, á las diversas y repetidas súplicas hechas en favor de los tres mencionados reos para que se les indulte de la pena de muerte que les ha sido impuesta:

Considerando que aunque seria para Mi sumamente grato ejercer un acto de clemencia con los tres sentenciados, exige la vindicta pública se satisfaga á la Sociedad justamente alarmada con tan horrible atentado, por lo que puedo ser indulgente sólo con aquel que demostró menos perversidad;

Considerando que si bien Nicasio Calvo contribuyó al asesinato habiéndose quedado guardando por dentro la puerta de la casa en que se cometió el delito, despues de haber dado, al entrar en ella, su navaja á Guzon, lo cual le hace aparecer legalmente como autor de tal crimen, no lo ejecutó por sí mismo ni concurrió con los otros dos á registrar á la víctima, siendo ya cadáver, y sacarle una llave del bolsillo para abrir un baul y un arqueton del que tomaron la cantidad de dinero que los mismos repartieron poco despues en las eras del pueblo, cuyo alejamiento de estos hechos permite suponer que aquel no llevó hasta el extremo su perversion;

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.<sup>o</sup> del artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicasio Calvo de la pena de muerte á que ha sido condenado por el expresado delito, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

# Tribunal Supremo.

## Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, a 24 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1797 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Joaquin Castro Herbés:

1.º Resultando que en la tarde del 29 de Mayo de 1871 ocurrió una reyerta en la romería del Socorro, que se celebraba en el lugar de Seira, partido judicial de Padron, en la que el referido Castro dió por la espalda con la culata de su escopeta un golpe en la cabeza á José Fontenla, que se hallaba desvenido, derribándole al suelo, y causándole tres lesiones en cuya curacion se invirtieron 22 dias de asistencia facultativa:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por sentencia de 28 de Mayo de 1872, declaró que el hecho referido constituia el delito de lesiones ménos graves, cuyo autor era el procesado Castro Herbés, en quien concurría la circunstancia agravante de alevosía; y con arreglo á los artículos 433, circunstancia 2.ª del 10, regla 3.ª del 82, y otros de aplicacion comun del Código penal, le condenó á cuatro meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 22 pesetas al ofendido, y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del expresado Castro se ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos la circunstancia 7.ª del art. 9.º, y la regla 4.ª del 82 del citado Código, porque reconociéndose que las lesiones fueron causadas en riña, procedia apreciar la

circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion que toda reyerta ocasiona en los contendientes, y compensarla con la agravante reconocida en la sentencia:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que conforme el art. 7.º de la ley de casacion criminal este Tribunal supremo tiene que aceptar los hechos cual se consignan en la sentencia impugnada, y en la que ha dado ocasion al presente recurso no se consigna ni deduce racionalmente, ántes al contrario es incompatible la circunstancia de atenuacion que en su favor aduce el recurrente, estando por consiguiente destituido de todo apoyo legal el recurso;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á su admision, con las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

A Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

## AYUNTAMIENTOS.

669

Districto municipal de Córdoba.—Año económico de 1872 á 73.—Primer Trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 157 de la Ley Municipal vigente.

## CARGO.

Capítulos.	Pesetas.	Cénts.
1.º Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	25	»
3.º Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	10.457	54
4.º Id. de Beneficencia.	2.459	13
6.º Id. extraordinarios y eventuales.	421	94
7.º Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	188.200	21
<b>Total Cargo.</b>	<b>201.563</b>	<b>82</b>

## DATA.

Ca. pt.	Art.	Personal.	Material.	TOTAL.	
<b>Gastos del Ayuntamiento.</b>					
1.º	1.º Sueldo de los empleados.	7.180,28		7.180,28	
	2.º Material de oficinas.	»	1.111,74	1.111,74	
	3.º Suscripciones autorizadas.	»	145	145	
	4.º Reparación de la Casa Consistorial.	»	206	206	
	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.	»	167,50	167,50	
	7.º Id. de elecciones.	942,50	»	942,50	
	8.º Id. menores de la Casa Consistorial.	»	146,72	146,72	
	9.º Id. de la Comision evaluadora.	1.625	107,90	1.732,90	
	11 Id. de la recaudacion de arbitrios.	18.674	315,42	18.989,42	
	<b>Policia de seguridad.</b>				
	2.º	2.º Haber de los guardias municipales.	12.151,55	»	12.151,55
3.º Equipo y vestuario de los mismos.		»	487,78	487,78	
4.º Gastos contra incendios.		»	497	497	
<b>Policia urbana y rural.</b>					
3.º	2.º Gastos del alumbrado público.	»	16.395,55	16.395,55	
	3.º Id. de la limpieza y riego.	»	2.353,74	2.353,74	
	4.º Id. de arbolado y paseos.	3.775,58	1.537,75	5.313,33	
	6.º Id. del Matadero público.	3.181,02	»	3.181,02	
	7.º Id. de los Cementerios públicos.	2.212,32	156,95	2.369,27	
	<b>Instruccion primaria.</b>				
	4.º	1.º Sueldo de los Profesores.	7.315,25	»	7.315,25
2.º Material de las escuelas.		»	1.816,86	1.816,86	
3.º Alquileres de edificios p.ª las mismas.		»	1.127,32	1.127,32	
5.º Gastos de la Academia de música.		422,46	»	422,46	
<b>Beneficencia.</b>					
5.º	1.º Gastos generales del Asilo de mendicidad.	281,21	4.940,99	5.222,20	
	2.º Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	123,30	123,30	
<b>Obras públicas.</b>					
6.º	3.º Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	452,75	452,75	
	4.º Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	38,12	38,12	
	7.º Id. de adoquinado, embaldosado y empedro.	»	720,99	720,99	
	12 Id. en los paseos y caminos de la randa.	»	190,25	190,25	
<b>Correccion pública.</b>					
7.º	3.º Gastos generales de la Cárcel.	1.106,22	6.420,33	7.526,55	
<b>Cargas.</b>					
9.º	3.º Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	50	50	
	4.º Jubilaciones y viudedades.	1.193,35	»	1.193,35	
	6.º Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.	46	12.030,61	12.076,61	
<b>Imprevistos.</b>					
11	1.º Gastos de esta especie.	2.695	713,43	3.408,43	
<b>Contingente provincial.</b>					
12	Adicional. Satisfecho por este concepto.	»	34.609,49	34.609,49	
<b>Total Data.</b>		<b>62.801,74</b>	<b>86.863,69</b>	<b>149.665,43</b>	

## RESÚMEN.

Importa el Cargo. . . . . 201.563,82  
 Idem la Data. . . . . 149.665,43  
 Existencia que resulta para el siguiente mes. . . . . 51.898,39

De forma que importando el Cargo doscientas un mil quinientas sesenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos, y la Data ciento cuarenta y nueve mil seiscientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y tres, segun queda expresado, resulta una existencia de cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesetas y treinta y nueve céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 1.º de Octubre de 1872.—El Alcalde, Carlos Earrena.—El Depositario, A. Garcia Obrero.—El Secretario, Santiago Barba.

Núm. 696.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hallándose terminado, en borrador el reparto vecinal general acordado en sesion extraordinaria del Ayuntamiento y Asociados, para cubrir el deficit del presupuesto, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 129 de la vigente ley municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto, en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones, apercibidos de que transcurrido dicho plazo no les serán oídas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que se crean con derecho.

Pozoblanco 9 de Octubre de 1872.—Lucas Fernandez.

Núm. 698.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Rafael Carrascosa Mesa, Teniente Alcalde constitucional de esta villa.

Acordado por la Junta municipal de la misma el repartimiento general para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año, se hace saber á todos los vecinos y hacendados en este término presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha, relaciones de las utilidades que perciban, ya sean por bienes propios, arrendados, rentas, pensiones etc.; pues de lo contrario podrán rrogárseles perjuicios que la Junta desea evitar.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Hornachuelos á 10 de Octubre de 1872.—Rafael Carrascosa Mesa.—P. O., Andrés Duran.

Núm. 699.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta Ciudad de Córdoba é interino de primera instancia del mismo.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito

á instancia de D. José Rodriguez y Alonso contra Juan Manuel Perez Galvin, de esta vecindad, he mandado por mi providencia de este dia sacar á pública subasta en venta, como embargadas al deudor, las fincas que á continuacion se describen.

Una casa número veinte y tres, sita en los soportales de la Plaza de la Constitución de esta Capital, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con otra número veinte y uno, de los herederos de D. Mariano Ruiz, por la izquierda con la número veinte y cinco de Don Miguel Morales, y por la espalda con la número diez y siete, de D. José Muñoz Marton. La deslindada casa ocupa una superficie de treinta y dos y media varas, equivalentes á veinte y dos metros setenta decímetros con inclusion de medianerías, con vistas á la Plaza citada, la cual ha sido apreciada en diez y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro reales, ó sean cuatro mil doscientas once pesetas.

Otra casa número nueve Callejas de Alcántara, de esta misma Ciudad, que su fachada mira á Levante, y linda por su derecha saliendo con otra número siete de Don Juan de Dios Montesinos, por la izquierda con la número once, de Don Manuel Cazares, y por la espalda con la número primero de Don Cristóbal Calvo. Deslindada casa ocupa una superficie de trescientas cuarenta y tres varas, equivalentes á doscientos treinta y nueve metros y setenta y tres decímetros con inclusion de medianerías, la que ha sido apreciada en catorce mil ciento treinta y seis reales ó sean tres mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

Y para el remate de ambas fincas he señalado el dia veinte y seis del corriente de once á doce su mañana en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes.

Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

### Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Núm. 695.

Debiéndose proveer interinamente la plaza de auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, con la dotacion de 1.125 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que se hallen adornados del correspondiente título presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando su hoja de servicios competentemente legalizada y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia. Se admiten solicitudes hasta las doce del dia diez y ocho del actual.

Córdoba 9 de Octubre de 1872.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Hescas y Gimenez.

## ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Bernamejí. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

### INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### A los maestros

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

### Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo.

lentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los deficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.